

**Rad. P. 47001315300120230009500**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés  
(2023).

**ADMITASE** la demanda de pertenencia interpuesta por HERNANDO GARZON SUAREZ contra JAIME CERCHIARO CELEDON, GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO, NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO, RAFAEL CALIXTO GUERRERO CARRILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°080-37188, 080-81865 y 080-81864.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. de ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada, quien deberá ser notificada por la vía del artículo 80 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, en cuanto a JAIME CERCHIARO CELEDON, y a los otros demandados por emplazamiento de acuerdo a lo indicado en artículo 10 de la citada normatividad, por Secretaría realícese el trámite pertinente.

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias **No. 080-37188, 080-81865 y 080-81864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible en cada uno de los predios objeto de la presente acción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante

---

<sup>1</sup> Dado que solo se proporcionó correo electrónico de este demandado.

- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Para comprobar el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, deberá aportarse documento audiovisual, donde se midan valla, ancho y alto de las letras, el cual será aportado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Agencia de Renovación de Territorio (ART), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas (UARIV) y la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Se reconoce personería al Dr. Jose Octavio De La Rosa Noriega, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4f575a45336d5d6e199e1d2d9070aef9a5ab0f79e419b346e7d77b4178d399**

Documento generado en 17/07/2023 12:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**